

# BOLETTIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección 7.<sup>a</sup>—Administración local — Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 del actual, me comunica la siguiente orden de S. A.:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de las irregularidades que han cometido algunos municipios al establecer su presupuesto de ingresos con arreglo á la ley de 23 de Febrero. Esta al designar el repartimiento general como uno de los medios á que con preferencia debían acudir las municipalidades, para constituir su presupuesto, no solo no podía proponerse que este recurso pesara principalmente sobre los hacendados, gravando sin medida ni límite la propiedad territorial, ya recargada en España con un impuesto considerable para los gastos generales del Estado, sino que antes bien se proponía evitar que sobre la propiedad territorial pesaran mas gravámenes que los votados por las cortes. El esmero con que la ley determina en sus artículos 12 y siguientes las bases por las que debe apreciarse la utilidad imponible de cada vecino prueba que el repartimiento á que aspiraban las cortes debe ser ante todo un recurso equitativo que la propiedad pueda soportar sin peligro, un gravámen limitado que ni remotamente se aproxime á las sumas con que los propietarios contribuyen al sostenimiento de la Nación. Si no hay igualdad ni semejanza entre las obligaciones del Estado y las que por punto general sostienen los ayuntamientos, tampoco debe haber paridad ni aproximación entre los impuestos que para cubrir sus cargas acuerden las municipalidades y los establecidos por el Estado. Preciso es por lo tanto que los recursos concedidos á los ayuntamientos guarden siempre una proporción razonable con los que utiliza el Estado, y esta relación es aun más necesaria cuando los impuestos afectan á la propiedad, riqueza gravada desde hace muchos años hasta donde lo permiten sus condiciones y las circunstancias generales del país. Límites fijos tenían los recargos municipales á que, con ventaja de los cuerpos populares, reemplazan ahora los medios establecidos por la ley de 23 de Febrero; y esta misma ley, precisando en su art. 10 la cantidad que como arbitrio pueden los ayuntamientos imponer á ciertas industrias, señala determinadamente una medi-

da para los impuestos municipales, y exige que las cuotas designadas á tales industrias no excedan del 25 por 100 de la cantidad por que aquellas figuren en las tarifas de la contribución industrial.

A pesar de estos datos y de las muchas consideraciones que el estado de la propiedad debía sugerir á los ayuntamientos, algunos de estos, pocos por fortuna, han prescindido de aquellos preceptos legales, convirtiendo el repartimiento en una derriera que afecta principal ó únicamente á los propietarios. La junta municipal en algunos pueblos ha limitado sus trabajos á la fácil tarea de examinar las listas de contribuyentes para imponer á cada uno de ellos sumas iguales ó mayores que las exigidas por el Estado; resultando de estos acuerdos que la propiedad en dichas localidades sufre un gravámen insopitable, con el cual se complica hasta un extremo angustioso la crisis producida por la escasez de estos últimos años. A estas consideraciones, que se desprenden de la ley de 23 de Febrero, se une la disposición 5.<sup>a</sup> del art. 99 de la constitución, el cual había previsto el caso presente en el que la Hacienda municipal viene á destruir el sistema tributario del Estado. En su consecuencia, S. A. el Regente, en vista de tales hechos, nada conformes con el espíritu y con las disposiciones de la ley, y contrarios en un todo al sistema de Hacienda adoptado por las cortes constituyentes, se ha servido resolver, á propuesta del consejo de ministros, que la cuota líquida con que los hacendados contribuyan al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso no exceda nunca del 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado, debiendo en su consecuencia las corporaciones populares tenerlo así presente al hacer ó al aprobar el repartimiento personal, y correspondiendo en su caso al Gobernador velar por el exacto cumplimiento de esta disposición.

Y como quiera que el cumplimiento de esta disposición compete exclusivamente al ministerio de la gobernación, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva dictar al efecto las oportunas órdenes.»

Lo que he resuelto comunicar á V. S. para que cumpla fielmente las preinsertas disposiciones de S. A.; debiendo V. S. exigir que también las acaten las juntas municipales, los ayuntamientos y las Diputaciones al entender del repartimiento general en las diversas instancias que la ley establece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1870.—Rivero. Sr. Gobernador de la provincia de....

### Comunicaciones.—Negociado 3.<sup>a</sup>

Enterado S. A. el Sermo. señor Regente del reino de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocación de los cables telegráficos de las islas Baleares; y teniendo en cuenta lo urgente que es el adoptar todas las disposiciones necesarias para que estas obras puedan efectuarse en la primera época favorable para el caso, tanto porque su índole especial no permite hacerlo en cualquier tiempo, como por no haber razón para que las mencionadas islas estén privadas por mas tiempo de los medios de comunicación que disfrutan todas las demás provincias de España. S. A. se ha dignado resolver que se proceda á una segunda subasta para la colocación de dichos cables con el aumento de un 5 por 100 sobre el precio fijado para la primera, ó sea por la cantidad de 644,700 pesetas, quedando vigentes todas las demás condiciones insertas en la Gaceta de 14 de Julio último, debiendo mediar solamente el plazo de 10 días entre el anuncio y el acto del remate.

Lo que orden de S. A. comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1870.—Rivero. Sr. Director general de comunicaciones.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

#### Negociado 3.<sup>a</sup>

En virtud de lo prevenido en la orden que antecede, esta Dirección general ha señalado el dia 23 del actual á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Carretas, número 10, y en el Gobierno civil de las Baleares, la segunda subasta para la colocación de los cables telegráficos.

Madrid 12 de Setiembre de 1870.—El director general, Antonio Ramos Calderon. (Gaceta del 13 de Setiembre.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Vigilancia.

Habiéndose fugado de la cárcel de Saldaña Andrés Fraile Fernández, natural de Villafuente, y Nicomedes Franco Gavilán, natural de Renedo de Valdés envas se-

ñes se expresan á continuación, encargo á los señores alcaldes, comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás fuerzas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, remitiéndolos á disposición del indicado Juzgado.

Santander 16 de Setiembre de 1870.—Antonio Pérez de la Riva.

#### Señas.

Andrés Fraile.—Edad, 18 años; estatura 5 piés y 2 pulgadas; cara lamiña, ojos rojos, nariz larga y afilada; pelo castaño oscuro; color claro; viste pantalón de paño de Astudillo, con alpargatas y gorro desolidado de caballería.

Nicomedes Franco.—Edad 27 años; estatura un metro 700 milímetros, pelo y ojos castaños; color quebrado; cara oval. Viste pantalón con remiendos de paño grueso, blusa de tela rayada, y alpargatas con cintas de hiladillo negro.

Hallándose sujetos á la responsabilidad de quintas los mozos que á continuación se expresan, los cuales no han comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados en sus respectivos pueblos, por cuyo motivo han sido reclamados por aquel Gobernador, encargo á los señores alcaldes comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás fuerzas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Santander 16 de Setiembre de 1870.—Antonio Pérez de la Riva.

#### Quintos.

Miguel Viego Sobrecueva, natural de Cangas de Onís.

Manuel Lozano Isoba, natural de Caso. Faustino López de Cancio y Villamil, natural de El Franco.

Victor Cardín Güanes, natural de Parres. Juan González Pividal, id. de San Tirso de Abres.

Erimidio Miguel González Fernández, id. de Valdés.

Luciano Sanchez, id. de Villaviciosa.

# Administración económica de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1871 a 1874 inclusive, de las fincas procedentes del clero y del Estado, se señalan dichos día y hora indicados para el remate que deberá cebrarse con admisión de ruijas á la llana, y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obran por cabeza de cada expediente, y se userá en este Boletín.

Número de las fincas en el inventario.

Pueblos en que radican.

Partido judicial.

Corporación á que corresponden.

Nombre del último llevador.

Cantidad por  
que salen a  
subasta  
pis. cénts.

44	Una tierra de 2 carros.	Santander.	Rosario de Barcenilla.	2
45	Un prado de 3 id.	Idem.	Ermida de San Gregorio de id.	3
46 á 56	4 tierras de 8 id.	Idem.	El mismo.	50
57 á 60	Una id. de 4 id.	Idem.	El mismo.	7
61	18 prados de 48 id.	Idem.	El mismo.	50
62 á 79	16 tierras de 122 id.	Idem.	Francisco Lanza.	7
80 á 95	7 prados y 18 tierras de 106 id.	Idem.	Jorge Agüero.	8
97 á 121	17 tierras y 6 prados de 75 id.	Idem.	Antonio Aparicio.	21
232 á 255	6 id. y uno id.	Idem.	Francisco Lanza Fernandez.	252
256 á 261 y 7613	7 prados de 29 carros.	Idem.	Agustín Agüero.	127
262 á 268	46 prados de 51 id.	Idem.	Fernando Perez.	77
324 á 369	370 á 408	Pielagos.	Ramon Mier.	25
418 á 419	39 id. de 24 id.	Idem.	Manuel Diaz.	8
420	2 id. de 3 obreros.	Posadurios.	Manuel Diaz Teran.	13
437 á 443	Una tierra de 2 1/2 carros.	Carandia.	Ramon Fernandez	6
444	7 prados de 4 id.	Lieneres.	Ignacio Revollo.	4
445	Un prado de una haza.	Camargo.	Jose Saro.	25
446	Una hra de una id.	Pielagos.	Juan Pleguera.	6
447 á 449	Un prado de 4 carros.	Ruente.	El mismo.	10
450 á 452	3 id. de 4 id.	Cabezon de la Sal.	El mismo.	25
453 á 456	Una tierra y 3 prados de 6 id.	Correpoco.	El mismo.	11
457 á 458	Una id. y una id. de 3 1/2 id.	Saja.	Francisco Lanza.	4
459 á 468	3 id. y 7 id. de 32 id.	Ruente.	El mismo.	36
469 á 474	5 id. y una id. de 15 id.	Ontoria.	El mismo.	17
503 á 514	12 prados de 16 id.	Cabezon de la Sal.	Francisco Garcia.	2
515 á 520	5 id. de 3 1/2 obreros.	Salceda.	Manuel Gonzalez.	19
521 á 528	44 tierras y 4 prados de 6 id.	Barcenillas.	El mismo.	10
531 á 533	5 prados de 4 carros.	Ruente.	Francisco Serdio.	105
541 y 7674	3 pedazos de prado en 2 piezas de 5 id.	Correpoco.	Joaquin Gonzalez.	5
542 y 543	Un prado y una calzada de una haza.	Carrejo.	Eustaquio Gonzalez.	75
544 y 546	3 id. de 4 hizas.	Ontoria.	Ramon Fernandez.	12
547	4 id. del ob. ero.	Dueñas.	Juan Elguera.	25
563 y 554	Una tierra y un prado de 3 id.	Cabezon de la Sal.	El mismo.	25
565 á 561	7 prados de 13 id.	Mazcuerras.	Alfonso Gutierrez.	13
566	Uno id. de 2 3/4 id.	Ruente.	Donato Fernandez.	7
567	12 id. y 8 tierras de 84 id.	Entrambasaguas.	Manuel Gonzalez.	7
568	12 id. y un prado de 4 id.	Villaverde.	El mismo.	10
569 á 572	2 tierras y un prado de 27 carros.	Medio Cudeyo.	Francisco Gagigal.	50
573	4 prados de 27 carros.	Omoño.	José Ramon Cabargas.	1
574	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Miera.	José de la Cruz.	28
575	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Azas en Cesto.	Narciso Valle.	56
576	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Penagos.	Manuel G. Perez.	2
577	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Baldames.	Santiago Lastra.	75
578	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Voto.	Leon de la Cuesta.	12
579	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Paderniga.	Fausino de la Cagiga.	83
580	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Cipriano Abascal.	6
581	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Beneficio de Peñagos.	El mismo.	33
582	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Omono.	Andrés García.	32
583	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Miera.	Cipriano Abascal.	75
584	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Reinosa.	10
585	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Omono.	Torrelavega.	73
586	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Miera.	Ongayo.	9
587	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Ubiarco.	25
588	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Omono.	Oreja.	17
589	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Miera.	Sanillana.	50
590	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Reyveda.	6
591	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Omono.	Santurde de Reinoso.	40
592	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Miera.	Beneficio de Somballe.	9
593	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Monjas de Sanillana.	25
594	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Omono.	Gaspar Pelayo.	17
595	1 id. y 2 tierras de 135 id.	Id. de Prabes.	Rafael Gonzalez Alonso.	25



## Diputación provincial de Santander.

Sesión del dia 7 de Setiembre de 1870

### PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del señor Cárcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Fernández Campa, Mora, Enterría y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de que la comisión de Hacienda proponía que no se accediese á una instancia del ayuntamiento de Santander sobre que se le rebaje el 50 por 100 de la cantidad que se le ha señalado para que contribuya á los gastos provinciales.

El señor Cagigas espuso que el ayuntamiento de Santander es deudor de la corporación provincial por una considerable cantidad de escudos; que á ser pagada pondría S. E. con ella cubrir sus apremiantes obligaciones y contribuir á los gastos que ocasione la limpia de la bahía del puerto de Santander; y que á parte de este hecho no podrá S. E. acceder á la pretensión del ayuntamiento de Santander sin conceder á los demás de la provincia una rebaja igual á la que él solicita en el cupo que se les ha señalado para contribuir a gastos provinciales porque aquella pretensión no descansa en que se haya saltado á la justicia ó á la equidad al practicarse el repartimiento del caso.

S. E. aprobó el dictámen de la comisión.

Se dió también cuenta de que la misma comisión proponía que S. E. mandase al alcalde de Miengo que, en término de quinto dia, evacue el informe que se le tiene pedido en el expediente sobre una queja del alcalde de barrio del pueblo de Miengo, contra el reparto para cubrir el presupuesto y por morosidad en la rendición de cuentas del producto de propios.

S. E. aprobó igualmente este dictámen.

A proposición del señor Cárcova, acordó S. E. conceder el socorro de 200 reales al obrero Francisco Abad que, al arreglarse la fachada del edificio de la corporación para la iluminación con que se adornó en los días de la feria del año corriente, hubo de caer desde un andamio á la calle, infiriéndose lesiones de consideración.

Continuando la discusión del dictámen sobre el proyecto de división de la provincia en distritos electores, el señor Riancho propuso que, desde luego, se votara en totalidad la reforma introducida en él por la comisión, en la parte referente al partido de Torrelavega.

El señor Cárcova espuso que era improcedente la proposición del señor Riancho, por que S. E. había acordado ya el informe que en el particular debe emitir respecto á la organización del distrito de Torrelavega; y manifestó que por esto, no habría discusión sobre aquella proposición.

El mismo señor Cárcova impugnó la organización de los demás distritos del partido de Torrelavega, que proponía la comisión en la reforma de su dictámen que fué aprobada, después de contestar el señor Mora á las observaciones del señor Cárcova, por cuatro votos contra los de los señores Cárcova y Riancho con la modificación de unir al distrito de Reocín, los ayuntamientos de Polanco y Miengo, en lugar del de Ongayo, que, según lo acordado en la sesión anterior, queda colocado en el distrito de Torrelavega.

El señor Riancho propuso que, con el informe de la corporación, se remitiese al señor Gobernador de la provincia, el que, en concepto de S. E., debía haberse emitido. S. E. aprobó la proposición del señor Riancho.

El señor Fernández Campa propuso que, reformándose el acuerdo adoptado en la sesión anterior, se propusiera al Gobierno que en el distrito de San Vicente de la Barquera se comprenda al pueblo de Lanson y en el de Cabuérniga al de Tudanca.

El señor presidente manifestó que era impropio la proposición del señor

Fernández Campa, por estar ya votado el informe que há de dar S. E.; y que, puesto que el Sr. Riancho estaba conforme con la proposición del señor Campa, en el dictámen de aquel Diputado se informaría sobre este deseaba.

El mismo señor presidente manifestó que, pendientes de resolución algunos asuntos importantes, sería oportuno que S. E. celebrase otra sesión en el mismo día.

S. E. de conformidad con esta proposición acordó celebrar á las ocho de la noche, otra sesión dando con ella por terminada su actual reunión y señalando el día 28 del mes que rige para que dé principio la inmediata.

Y el señor presidente levantó la sesión de este día de que yo el secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

### COMISIÓN DE MARINA

para el acopio de maderas en esta provincia.

A los diez días contados desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha comisión, el remate público para la venta de las leñas y cortezas que resulten de 250 robles de los montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal, pertenecientes al ayuntamiento de este mismo nombre; 400 id. del de Ucieda, del ayuntamiento de Ruente y 40 id. del de Barcenal, ayuntamiento de Sau Vicente de la Barquera, bajo las bases siguientes:

1.º El rematante ó rematantes, no darán principio al aprovechamiento de las leñas y cortezas, sin previa orden de la comisión.

2.º De ningún modo podrán exigir so pretesto de no ser aprovechables, otras maderas ó leñas que las que se designen por los empiezos de dicha comisión, en razón á que los árboles enteros ó algunas piezas que puedan resultar inútiles de aquellas cortas, se enagenarán de nuevo por separado de estos despojos.

3.º La comisión no responde de las faltas que puedan resultar, ni de los embargos ó detenciones que se occasionen por su demora.

4.º El rematante ó rematantes han de dejar limpios los montes en la forma que designe el ramo forestal.

5.º El contrato no podrá ser rescindido cuando sea el motivo que el rematante alegue para solicitarlo.

6.º El tipo mínimo para los despojos se fija en 300 pesetas para los de los montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal; 250 id. para los del monte de Ucieda; 40 id. para los del id. del Barcenal.

7.º Las proposiciones pueden abrazar los tres lotes, ó limitarse á cualquiera de ellos.

8.º Estas deberán ser por pliegos cerrados, acompañando la cantidad en metálico del importe que se fije en ella.

San Vicente de la Barquera 13 de setiembre de 1870.—El Ingeniero jefe, Joaquín Fontela.—El Interventor, José Paineira.

*Modelo de proposición.*

D. N. de N..., vecino de..., enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los 250 robles de los

montes de Carrejo, Casar de Periedo y Cabezon de la Sal en... pesetas y... céntimos, las de los 400 del de Ucieda en... pesetas y... céntimos, y las de los 40 del de Barcenal en... pesetas y... céntimos de idem.

(Fecha y firma.)

## Anuncios particulares.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de **EL CANTARO**, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos talonarios para la contribución industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

También se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

### REMADE DE BIENES

SITOS EN

## ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORÍS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente á las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintiuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en **Alceda**.—Treinta y ocho carros tierra labratoria en el sitio del Pinar y mues de arriba en **Alceda**.—Doce carros en el sitio del Mato de los zorros, mues de arriba, término de **Ontaneda**.—Dos prados en **Bejorí**, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulación diríjanse á D. Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.  
—Manuel M. Conde.

### REMADE DE BIENES

SITOS EN

## SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de **Silio**.—Cuarenta y ocho carros tierra labratoria en varias piezas y seis peonadas de prado.—Una tierra de diez y seis carros, y sita mues de abajo el barrio de Villordum en **Molledo**.—Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor diríjanse en **Silio** á Don Santiago Fernandez Bustamante y en **Torrelavega** á D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870.  
—Manuel M. Conde.